

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al control y seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industrial; así mismo en el artículo séptimo, se le facultó a dicha Subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Sobre la concesión de aguas. Expediente 07029401

Que mediante la Resolución N° 131-0615-2019 del 07 de junio de 2019, notificada por medios electrónicos el día 17 de junio de 2019, se renovó una concesión de aguas superficiales y subterráneas al señor JOSE ALIRIO RAMÍREZ PALACIO identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 en calidad de representante legal de la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. identificada con NIT. 830.124.437-9, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-178909 y 020-178910, en un caudal total de 2.8105 L/s para uso doméstico y de riego, a derivarse de la Quebrada Santa Teresa, reservorios y aljibe de confinamiento.

Que el artículo segundo de dicha Resolución, se le solicitó al representante legal de la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2- Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s a derivarse mediante sistema de bombeo: Instalar a la salida de la bomba un contador, de tal forma que permita llevar registros de consumo semanales, los cuales deberán ser presentados trimestralmente ante CORNARE, con el fin de verificar la derivación del caudal otorgado, con su respectivo análisis en Litros/segundo.

3. Deberá implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

4. Presente informe final de las actividades realizadas del Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua.

5. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2019-2029, para lo cual la Corporación, le anexa el Formulario aplicable al sector productivo con caudales mayores a 1 l/s.

Que mediante la Resolución con radicado RE-03386-2022 del 05 de septiembre de 2022, notificada por medios electrónicos el día 05 de septiembre de 2022, se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el periodo 2022-2029, presentado por la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. identificada con NIT. 830.124.437-9, a través de su representante legal el señor JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436.

Que el día 23 de mayo de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los Permisos Ambientales en torno a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S., lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-03162-2024 del 31 de mayo de 2024, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“• La empresa Jardines del sol, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución 131-0615-2019 de 7 de junio de 2019 mediante la cual renueva la concesión de aguas superficiales y subterráneas, en torno a:

✓ Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación”.

Que mediante oficio con radicado CS-06768-2024 del 12 de junio de 2024, se remitió el informe técnico con radicado IT-03162-2024 a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S.

Que el día 21 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental a los permisos ambientales otorgados a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S., de dicha verificación se derivó el informe técnico con radicado IT-02499-2025 del 25 de abril de 2025, donde se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“• La sociedad Jardines del Sol S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-04607-2024 de 12 de noviembre de 2024, por medio de la cual se acogen los diseños de la obra conjunta de captación y control de caudal, en torno a:

✓ *Requerir a la sociedad Jardines del Sol S.A.S y a la sociedad Industricol S.A.S para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos en el acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo”.*

Que dicho informe técnico fue remitido a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S., por medio del oficio con radicado CS-06481-2025 del 13 de mayo de 2025, donde se planteó información de interés asociada al cumplimiento de las obligaciones adquiridas a partir de los permisos ambientales otorgados.

Que por medio del escrito con radicado CE-04199-2026 del 05 de marzo de 2026 el representante legal de la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S., allegó el informe PUEAA del año 2025.

Que el día 14 de abril de 2026, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los Permisos Ambientales por parte de la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S., lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-02200-2026 del 21 de abril de 2026, en el cual se evidenció, entre otras cosas, lo siguiente:

Continuar presentando el informe de consumo de agua (balance hídrico) con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) y anexar las planillas de registro de consumo de agua.	2025	X			Mediante la correspondencia CE-04199-2026 de 05/03/2026 la sociedad Jardines del Sol presenta el informe de avance del PUEAA y el balance hídrico correspondiente al periodo 2025, los cuales serán analizados en el presente informe técnico.
Continuar presentando el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades realizadas para el periodo en evaluación. Durante el informe, justificar o argumentar cuando alguna (s) actividad (s) no se desarrollen completamente y realizar propuestas para subsanar dicha situación.	2025	X			
Administrar de manera eficiente el recurso hídrico proveniente del aljibe de confinamiento con el fin de garantizar continuamente el caudal concesionado en la Resolución 131-0615-2019 de 7 de junio de 2019, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales y subterráneas.	2025	X			Mediante la correspondencia CE-04199-2026 de 05/03/2026 la sociedad Jardines del Sol presenta el balance hídrico correspondiente al periodo 2025.

Y se concluyó lo siguiente:

“• *La sociedad Jardines del Sol S.A.S, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04607-2024 de 12 de noviembre de 2024 por medio de la cual se aprueba los diseños de la obra conjunta de captación y control de caudal, en torno a:*

↳ *Requerir a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S, a través de su representante legal el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, y a la sociedad INDUSTRICOL S.A.S, por medio de su representante legal el señor JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ, para que en el término de sesenta (60) días calendario,*

contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

- La sociedad Jardines del Sol S.A.S, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-02499-2025 de 25 de abril de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:

- ↳ Implementar los diseños de la obra conjunta de captación y control de caudal acogidos en la Resolución RE-04607-2024 de 12 de noviembre de 2024 e informar ante La Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

- ↳ Continuar presentando el informe de consumo de agua (balance hídrico) con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) y anexar las planillas de registro de consumo de agua.

- ↳ Continuar presentando el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades realizadas para el periodo en evaluación. Durante el informe, justificar o argumentar cuando alguna (s) actividad (s) no se desarrollen completamente y realizar propuestas para subsanar dicha situación.

- ↳ Administrar de manera eficiente el recurso hídrico proveniente del aljibe de confinamiento con el fin de garantizar continuamente el caudal concesionado en la Resolución 131-0615-2019 de 7 de junio de 2019, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales y subterráneas.

- La sociedad Jardines del Sol S.A.S., ubicada en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, presentó el balance hídrico y su informe de consumos de agua correspondiente a la gestión del recurso hídrico aprovechado durante el año 2025, proveniente de la quebrada Santa Teresa, el aljibe de confinamiento y el reservorio ubicado en los predios del cultivo. Durante el periodo en evaluación, el cultivo demostró un uso adecuado de los caudales concesionados, debido a que no superó los módulos de consumo de agua durante los meses en evaluación tanto de la Quebrada Santa Teresa como del reservorio ubicado en el predio de la empresa. No obstante, se logró identificar que la captación desde el aljibe de confinamiento se encuentra muy cercana al caudal concesionado y sin una reducción significativa respecto al año anterior. Por lo tanto, si bien se destaca el cumplimiento de los caudales otorgados en la concesión de aguas superficiales y subterráneas, se hace necesario fortalecer estrategias en el uso eficiente y ahorro del agua, especialmente orientadas en disminuir la dependencia del aljibe y optimizar el aprovechamiento de las demás fuentes disponibles.

- Por otra parte, la sociedad Jardines del Sol S.A.S., mediante la correspondencia CE-04199-2026 del 5 de marzo de 2026, presentó ante la Corporación el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente a la vigencia 2025 (año 4 del programa). De acuerdo con la información reportada, se evidenció un nivel satisfactorio de cumplimiento de las actividades programadas, con ejecuciones del 100% o superiores en la mayoría de las metas establecidas. No obstante, se identificaron oportunidades de mejora en la reposición de metros lineales de tubería y en la ejecución de jornadas de capacitación, las cuales deberán ser fortalecidas en los próximos informes de avance. En términos de gestión del recurso hídrico, el

aprovechamiento de aguas lluvias ha contribuido de manera significativa a la reducción de la captación y del consumo de agua. En este sentido, se concluye que la sociedad ha avanzado de manera adecuada en la implementación del PUEAA; sin embargo, deberá mantener las acciones de optimización del consumo y reforzar aquellas actividades con cumplimiento parcial, con el fin de garantizar el logro integral de las metas establecidas en el programa

(...)".

Sobre el permiso de vertimientos. Expediente 07041006

Que por medio de la Resolución con radicado RE-00117-2022 del 12 de enero de 2022 se renovó y modificó un permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N° 131-0908-2011 a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. identificada con NIT. 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la actividad de cultivo de plantas madre de flor de corte, establecido en los predios identificados con los FMI 020-178909 y 020-178910 ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Así mismo, en el artículo tercero de dicha Resolución se informó que dicho permiso conllevaba condiciones y obligaciones, por lo cual se requirió a la sociedad para que diera cumplimiento a:

"1.- Realice una caracterización anual de los STARD y STARNd, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD No. 1 y STARD No. 2, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)*
- *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- *Grasas & Aceites*
- *Sólidos Suspendidos totales.*
- *Sólidos Sedimentables*

Nota: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Para el STARD No. 3, Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras

disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día BO5)

2.- Realice de manera anual un muestreo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, consistente en barrido de plaguicidas.

3.- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos”.

Que mediante escrito con radicado CE-01090-2022 del 21 de enero de 2022 la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. allegó “Información complementaria trámite de Renovación de permiso de vertimientos Jardines del Sol”, adjuntando plano físico en pliego de la ubicación de las STARD 1,2 y 3, con sus respectivas descargas.

Que mediante oficio con radicado CS-15169-2023 del 26 de diciembre de 2023 la Corporación requirió a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. para que diera cumplimiento íntegro a las obligaciones dadas en el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución con radicado RE-00117-2022 del 12 de enero de 2022.

Que a través del escrito con radicado CE-01535-2024 del 30 de enero de 2024, dicha sociedad remitió informes de mantenimientos de los STARD y caracterización de las Aguas Residuales Domésticas.

Que el día 23 de mayo de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los Permisos Ambientales en torno a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S., lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-03162-2024 del 31 de mayo de 2024, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“• La empresa Jardines del sol, dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-00117-2022 de 12 de enero de 2022 se renueva y modifica el permiso de vertimientos, en torno a:

✓ Realice una caracterización anual de los STARD para lo cual deberá tener en cuenta: Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD 1 y STARD 2.

✓ Realice una caracterización anual el STARD 3, Se deberá realizar la toma de muestras mediante muestreo compuesto analizando los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

✓ Realice de manera anual un muestreo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, consistente en barrido de plaguicidas.

✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

• La empresa Jardines del sol presentó el informe de caracterización de los

sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente al año 2023. En dicho informe, se analizó y concluyó el, comportamiento de los sistemas de tratamiento domésticos STARD N°1 (Bloque 1) cuya descarga se realiza al suelo y STARD N°3 (Bloque 7), con vertimientos a fuente hídrica, se encuentran funcionando de manera correcta y adecuada, debido a que las concentraciones de sus parámetros fisicoquímicos no superan o exceden los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021 (artículo 4, tabla 2, columna III) y en la Resolución 0631 del 2015 (artículos 5 y 8). Sin embargo, la empresa deberá implementar acciones correctivas en torno al parámetro fisicoquímico nitrógeno total, en el sistema de tratamiento STARD 1, ya que este se encuentra superando los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución que lo regula. En el informe de caracterización se describe en detalle el procedimiento para la toma de la muestra, la composición de las muestras para los análisis del laboratorio y su respectiva preservación y cadena de custodia hasta el laboratorio encargado de realizar los análisis fisicoquímicos. En el mismo sentido, la empresa presentó el resultado de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas. Para llevar a cabo dicha caracterización se realizó un barrido de plaguicidas, en el cual no se detecta la presencia en la muestra de Carbamatos-Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas - Piretroides y otros.

- Durante la visita de control y seguimiento integral a la empresa Jardines del Sol, se evidenciaron otros aspectos importantes a resaltar: cuenta con dos zonas de compostaje, las cuales se alimentan del material vegetal producido en la misma y una vez termina el proceso, es retornado al sistema de sembrado en los esquejes. La empresa cuenta con un lugar adecuado para almacenar combustibles y materiales inflamables, los cuales se encuentran en un lugar aireado, debidamente encerrado y protegido, sobre piso firme, con dique de contención y protegidos de los diferentes fenómenos climáticos y realizan en diferentes zonas del floricultivo la clasificación y almacenamiento de los residuos aprovechables y no aprovechables para su correspondiente disposición”.

Que dicho informe técnico fue comunicado a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. a través del oficio con radicado CS-06768-2024 del 12 de junio de 2024.

Que mediante escrito con radicado CE-19401-2024 del 13 de noviembre de 2024 la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. allegó las caracterizaciones realizadas a los sistemas de tratamiento de Aguas Domésticas y Agroindustrial realizados a finales del mes de septiembre de la misma anualidad.

Que el día 21 de abril de 2025, personal técnico con de la Corporación realizó control y seguimiento documental a los permisos ambientales otorgados a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S., de dicha verificación se derivó el informe técnico con radicado IT-02499-2025 del 25 de abril de 2025, donde se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

- La sociedad Jardines del Sol S.A.S, dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-03162-2024 de 31 de mayo de 2024, por medio del cual se realiza control y seguimiento integral durante el año 2024, en torno a:

✓ Tomar acciones correctivas en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD 1, con el fin de que todas las concentraciones de los

parámetros fisicoquímicos se ajusten a los valores máximos permisibles establecidos Resolución 0699 del 2021. Dichas acciones correctivas deben verse reflejadas en el próximo informe de caracterización fisicoquímica del sistema.

- La sociedad Jardines del Sol S.A.S, dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-03162-2024 de 31 de mayo de 2024, por medio del cual se realiza control y seguimiento integral durante el año 2024, en torno a:*

- ✓ Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 1256 de 2021, por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones, la empresa Jardines del Sol deberá informar ante La Corporación cual será el uso final del efluente de las aguas residuales provenientes de su sistema de tratamiento no doméstico.*

- Mediante la correspondencia externa con radicado CE-19401-2024 del 13 de noviembre del 2024, la sociedad Jardines del Sol S.A.S., presentó el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2024.*

- ✓ Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD # 1 y STARD # 2, se evidenció que dichos sistemas de tratamiento, no se encuentran funcionando de manera adecuada, debido a que algunas de las concentraciones de sus parámetros fisicoquímicos superan los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 2021, en su artículo 4. Por lo tanto, la empresa deberá tomar acciones correctivas en torno a los sistemas de tratamiento con el objeto de mejorar su desempeño y con ello mejorar las concentraciones de aquellos parámetros que exceden o superan los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental.*

- ✓ En el mismo sentido, la empresa presentó el resultado de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas. Para llevar a cabo dicha caracterización se realizó un barrido de plaguicidas, en el cual no se detecta la presencia en la muestra de Carbamatos-Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas - Piretroides y otros”.*

Que a través del oficio con radicado CS-06481-2025 del 13 de mayo de 2025 se remitió el informe técnico IT-02499-2025 a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S.

Que mediante el escrito con radicado CE-20100-2025 del 05 de noviembre de 2025 la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. a través de su representante legal remite caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como el mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento y los lodos.

Que mediante escrito con radicado CE-21251-2025 del 24 de noviembre de 2025, dicha sociedad adjunta informe asociado al sistema de recirculación de aguas residuales no domésticas.

Que el día 14 de abril de 2026, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los Permisos Ambientales por parte de la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S., lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-

02200-2026 del 21 de abril de 2026, en el cual se evidenció, entre otras cosas, lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico IT-02499-2025 de 25 de abril de 2025					
Tomar acciones correctivas en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD # 1 y STARD # 2, con el fin de que todas las concentraciones de sus parámetros fisicoquímicos se ajusten a los valores máximos permisibles establecidos Resolución 0699 del 2021. Dichas acciones correctivas deben verse reflejadas en el próximo informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento domésticos.	2025	X			Mediante correspondencia externa CE-20100-2025 de 5 de noviembre de 2025 la sociedad Jardines del Sol presenta el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento correspondientes al año 2025, cuyos resultados serán evaluados y analizados en el presente informe técnico.
Continuar presentando el informe de caracterización fisicoquímica anual de los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no domésticas, teniendo en cuenta la legislación vigente.	2025	X			
Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co , con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	2025	X			Mediante correspondencia externa CE-16614-2025 de 12 de septiembre de 2025 se presenta la notificación de la jornada de monitoreo a realizarse durante el año 2025.
Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 1256 de 2021, por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones, la empresa Jardines del Sol deberá informar ante La Corporación cual será el uso final del efluente de las aguas residuales provenientes de su sistema de tratamiento no doméstico.	2024	X			Durante la visita de control y seguimiento realizada el día 14 de abril de 2026, se logró evidenciar la implementación del sistema de recirculación del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC", la sociedad Jardines del Sol S.A.S deberá solicitar entre el 1º de septiembre y 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf	2025	X			Realizando una búsqueda en las bases de datos de La Corporación, se logró constatar que la sociedad Jardines del Sol S.A.S realizó tanto la inscripción en la Plataforma del Registro Único Ambiental RUA como su correspondiente reporte del periodo 2025, el cual se encuentra en validación por parte del personal encargado de la Corporación.
Se recuerda que el primer año de reporte en la plataforma del Registro Único Ambiental – RUA, será entre el 16 de marzo y 30 de abril del año 2026, que corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.	2026	X			

Y se concluyó lo siguiente:

“• La sociedad Jardines del Sol S.A.S, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-02499-2025 de 25 de abril de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento durante el año 2025, en torno a:

Tomar acciones correctivas en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD # 1 y STARD #2, con el fin de que todas las concentraciones de sus parámetros fisicoquímicos se ajusten a los valores máximos permisibles establecidos Resolución 0699 del 2021. Dichas acciones correctivas deben verse reflejadas en el próximo informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento domésticos.

Continuar presentando el informe de caracterización fisicoquímica anual de los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas y no domésticas, teniendo en cuenta la legislación vigente.

Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 1256 de 2021, por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones, la empresa Jardines del Sol deberá informar ante La Corporación cual será el uso final del efluente de las aguas residuales provenientes de su sistema de tratamiento no doméstico.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, la sociedad Jardines del Sol S.A.S deberá solicitar entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

Se recuerda que el primer año de reporte en la plataforma del Registro Único Ambiental – RUA, será entre el 16 de marzo y 30 de abril del año 2026, que corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

- La sociedad Jardines del Sol S.A.S. presentó el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados en los predios del cultivo. Teniendo en cuenta los resultados fisicoquímicos obtenidos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, frente a los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, artículo 4, tabla 2, columna III, logra concluir:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD #1 – Bloque 1) de la sociedad Jardines del Sol, correspondientes al año 2025, permite establecer que el sistema opera en condiciones óptimas, debido a que cumple en su totalidad con los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 0699 de 2021 (artículo 4, tabla 2). Este comportamiento evidencia una adecuada eficiencia en la remoción de la carga contaminante, especialmente en términos de materia orgánica (DBO₅ y DQO) y sólidos. No obstante, la cercanía de

algunos parámetros a los valores límite, tales como las sustancias activas al azul de metileno (SAAM), el fósforo total y el nitrógeno total, indica la necesidad de fortalecer las acciones de optimización del sistema, con el fin de asegurar la sostenibilidad del cumplimiento normativo.

Los resultados fisicoquímicos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD # 2 (Bloques 3 y 4), correspondientes al año 2025, evidencian un desempeño adecuado, dado que la totalidad de los parámetros analizados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021 (artículo 4). Sin embargo, se logra observar que algunos de sus parámetros presentan concentraciones cercanas a los valores límite, lo cual sugiere una eficiencia de tratamiento en condición límite. En este contexto, se recomienda implementar acciones de optimización del sistema de tratamiento, enfocadas en mejorar la remoción de materia orgánica, nutrientes y compuestos asociados a detergentes.

- Mediante la correspondencia externa con radicado CE-20100-2025 del 5 de noviembre del 2025, la sociedad Jardines del sol S.A.S., presenta el informe detallado del diseño, implementación y funcionamiento del sistema de recirculación de aguas residuales no domésticas, según lo estipulado en la Resolución 1256 de 2021. El informe tiene como objetivo detallar el diseño, implementación y funcionamiento del sistema de recirculación de aguas residuales no domésticas de la sociedad Jardines del Sol S.A.S., para recircular eficientemente las aguas residuales generadas en la zona de descontaminación, cumpliendo con la normatividad ambiental y reduciendo el impacto ecológico. Durante la visita de control y seguimiento se logró constatar que la sociedad Jardines del Sol S.A.S., implementó un sistema de recirculación de aguas residuales no domésticas conforme a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, integrando el tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD con el aprovechamiento del efluente en el cultivo de vetiver. El sistema cuenta con infraestructura adecuada, incluyendo estanque impermeabilizado, conducción mediante bombeo y control volumétrico, lo cual permite una gestión eficiente del recurso hídrico y la reducción del impacto ambiental asociado a los vertimientos. Las condiciones operativas del sistema de recirculación, como la pendiente del terreno y la cobertura con polietileno, favorecen una distribución controlada del efluente y previenen la sobresaturación del suelo.

- En atención a las recomendaciones establecidas en el informe técnico IT-02499-2025 del 25 de abril de 2025, mediante el cual se realizó control y seguimiento durante el año 2025, la sociedad Jardines del Sol S.A.S, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare), el informe de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales. El mantenimiento fue ejecutado por la empresa SERVISÉPTICOS S.A.S., responsable de la extracción, manejo y transporte de los lodos hasta la planta de tratamiento San Fernando de EPM, gestor autorizado que garantiza su adecuado tratamiento y disposición final, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente”.

Sobre la concesión de aguas Superficiales Industricol S.A.S. Expediente 051480243999

Que mediante la Resolución con radicado RE-03941-2024 del 03 de octubre de 2024, notificada por medios electrónicos el día 11 de octubre de 2024, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S.** identificada con NIT. 900.214.324-5, por medio de su representante legal el

señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799, en calidad de propietario y autorizado (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios que pertenecen a la parcelación “Valle del Este P.H.”, en un caudal total de 0.1752 L/s, para uso de riego 0.06 L/s y uso ornamental 0.1152, a derivarse de la fuente denominada Sin Nombre o Santa Teresa, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-204747, 020-204749, 020-204757 y 020-204758. Cuya vigencia será de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que, en el artículo segundo de dicha Resolución, se requirió a la sociedad Industricol S.A.S. para que cumpliera con la siguiente obligación:

“Para caudales a otorgar Mayores de 1.0 L/s. Para la fuente Sin Nombre o Santa Teresa: El interesado conjuntamente con el otro usuario de la fuente hídrica, (Jardines del sol), deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta, teniendo en cuenta la sumatoria del caudal otorgado (Total 1.6752 l/s)”.

Asimismo, en el artículo tercero de la mencionada Resolución la Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad INDUSTRICOL S.A.S., a través de su representante legal el señor JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ (o quien haga sus veces al momento).

Que por medio del informe técnico con radicado IT-06280-2025 del 11 de septiembre de 2025 personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento integral documental al permiso ambiental otorgado a la sociedad INDUSTRICOL S.A.S., en dicho informe se concluyó lo siguiente:

“1. Mediante Resolución RE-03941-2024 del 3 de octubre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INDUSTRICOL S.A.S con NIT 900.214.324-5, por medio de su representante legal el señor JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799, en calidad de propietario y autorizado, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios que pertenecen a la parcelación “Valle Del Este P.H”, por un término de diez (10) años.

2. De acuerdo con la revisión documental del expediente ambiental No. 051480243999, que tiene a cargo la parte interesada se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la parte interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución RE-04607-2024 del 12 de noviembre del 2024, con respecto a implementar los diseños acogidos e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo”.

Que a través del Auto con radicado AU-03863-2025 del 13 de septiembre de 2025, notificado el día 24 de septiembre de 2025 por medios electrónicos, se requirió por última vez a la sociedad INDUSTRICOL S.A.S. identificada con NIT. 900.214.324-5, representada legalmente por el señor JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799 para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación, allegara los registros y evidencias fotográficas que acreditaran la implementación de los diseños, planos y memorias de cálculo, correspondientes a la derivación de un caudal total de 1.672 L/s, acogidos

mediante la Resolución con radicado RE-04607-2024 del 12 de noviembre de 2024, con el fin de proceder a su verificación y aprobación en campo.

Que mediante el escrito con radicado CE-19544-2025 del 27 de octubre de 2025 la sociedad INDUSTRICOL S.A.S. allegó lo que denominó *“Respuesta a requerimiento sobre avance de obras – tanque de acumulación y bocatoma AU-03863-2025 – EXPEDIENTE 051480243999”*, en el cual informan que el contrato para la ejecución de las obras se firmó con la empresa FIRMA INGENIERÍA, con la cual se había ejecutado la excavación correspondiente al tanque de acumulación y que, las obras correspondientes a la bocatoma se encuentran pendientes de ejecución debido a las condiciones climáticas adversas de las últimas semanas.

Que el día 23 de febrero de 2026 personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución RE-03941-2024 mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, a su vez, verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado RE-04607-2024 y en el Auto con radicado AU-03863-2025, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-01343-2026 del 11 de marzo de 2026, en el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. El día 23 de febrero del 2026, el funcionario de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, Sixto Aranzalez, llevó a cabo una diligencia de visita técnica de control y seguimiento en la propiedad denominada “Valle del Este P.H Casa 64”, ubicada en los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-204747, 020-204749, 020-204757 y 020-204758.

3. Imposibilidad de acceso al predio: No fue posible acceder al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 020-0173097.

4. Verificación de la diligencia: Tras establecer contacto vía comunicación telefónica con la parte interesada, a través del número de contacto que obra en el expediente ambiental, esta manifestó la imposibilidad de suministrar personal responsable para la atención de la diligencia programada. No obstante, el interesado informó sobre la implementación efectiva de la obra de captación y control de caudal; sin embargo, debido a la falta de comparecencia y acompañamiento en el predio, esta autoridad ambiental no pudo constatar físicamente la existencia, estado técnico, ni funcionalidad de dicha infraestructura (...).”

Que, si bien durante la visita de control y seguimiento realizada el 23 de febrero de 2026 no fue posible ingresar al predio de INDUSTRICOL S.A.S. para verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal, dicha circunstancia fue subsanada con la visita realizada el 14 de abril de 2026, en la cual el personal técnico de la Corporación pudo verificar las condiciones de la infraestructura implementada, conforme se encuentra consignado en el informe técnico con radicado IT-02200-2026 del 21 de abril de 2026.

Sobre la obra de captación y control de caudal conjunta

Que mediante escrito con radicado CE-14682-2024 del 04 de septiembre de 2024 las sociedades JARDINES DEL SOL S.A.S. e INDUSTRICOL S.A.S. allegan los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta, teniendo en cuenta la sumatoria del caudal otorgado.

Que a través del informe técnico con radicado IT-07495-2024 del 06 de noviembre de 2024 se evaluaron los diseños de la obra de captación y control caudal conjunta de las sociedades Jardines del Sol S.A.S. e Industricol S.A.S. donde se concluyó que *“Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), garantizan teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la corporación, equivalente a 1.675L/s, por lo que es factible acogerlos”*.

Que a través de la Resolución con radicado RE-04607-2024 del 12 de noviembre de 2024, notificada el día 19 de noviembre de 2024 se acogieron unos diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S. identificada con NIT.830.124.437, a través de su representante legal el señor JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 y por la sociedad INDUSTRICOL S.A.S. identificada con NIT. 900.214.324-5, a través de su representante legal el señor JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 71.788.799, determinando que se garantiza teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación, equivalente a 1.6752L/s.

Que el día 14 de abril de 2026, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico con radicado IT-02499-2025 del 25 de abril de 2025 y de la Resolución con radicado RE-04607-2024 del 12 de noviembre de 2024, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-02200-2026 del 21 de abril de 2026, en el cual se evidenció, entre otras cosas, lo siguiente:

“El día 14 de abril de 2026, personal técnico en cabeza del señor Jorge Andrés Ríos, adscrito a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), realizó una visita de control y seguimiento a los predios de la sociedad Jardines del Sol S.A.S., ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. La visita tuvo como finalidad verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RIE-04607-2024 del 12 de noviembre de 2024, mediante la cual, en su artículo primero, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal. Dichos diseños fueron presentados por la sociedad Jardines del Sol S.A.S., a través de su representante legal, el señor José Alirio Ramírez Palacio, y por la sociedad Industricol S.A.S., mediante su representante legal, el señor Jorge Mario López Gómez, por medio de la correspondencia externa con radicado CE-14682-2024 del 4 de septiembre de 2024. Lo anterior, considerando que, al desarrollar las fórmulas planteadas en las memorias de cálculo, se garantiza teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación, equivalente a 1,6752 L/s.

(...)

Durante la visita de control y seguimiento realizada el 14 de abril de 2026, se llevó a cabo un aforo volumétrico en la obra de captación y control de caudal, con el propósito de verificar que la configuración actual del sistema garantice el

caudal concesionado, conforme a los diseños aprobados (planos y memorias de cálculo) mediante la Resolución RE-04607-2024 del 12 de noviembre de 2024. De manera complementaria, se efectuó el levantamiento de las medidas de cada uno de los componentes que integran la obra de control de caudales, con el fin de contrastar sus dimensiones reales frente a las especificaciones de diseño y evaluar su adecuada operación.

(...)

Mediante la Resolución RE-04607-2024 de 12 de noviembre de 2024 se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, presentados por la sociedad Jardines del Sol S.A.S, a través de su representante legal el señor José Alirio Ramírez Palacio y por la sociedad Industricol S.A.S, por medio de su representante legal el señor Jorge Mario López Gómez, mediante la correspondencia externa CE-14682-2024 del 4 de septiembre de 2024, debido a que, al hacer el desarrollo de las fórmulas, se garantiza teóricamente la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por la corporación, equivalente a 1.6752 L/s.

En su artículo segundo, se requiere a la sociedad Jardines Del Sol S.A.S y a la sociedad Industricol S.A.S para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos en el artículo primero del acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

A continuación, se verifica el cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04607-2024 de 12 de noviembre de 2024 por medio de la cual se aprueba los diseños de la obra conjunta de captación y control de caudal:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04607-2024 de 12 de noviembre de 2024					
Requerir a la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S, a través de su representante legal el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, y a la sociedad INDUSTRICOL S.A.S, por medio de su representante legal el señor JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ, para que en el término de sesenta (60) días calendario,	2025	X			Durante la visita de control y seguimiento realizada el día 14 de abril de 2026 se verificó la implementación de la obra de captación y control de caudales. Los hallazgos serán analizados en el presente informe técnico.
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.					

Y que, en dicho informe técnico se concluyó:

“• El 14 de abril de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento a los predios de la sociedad Jardines del Sol S.A.S., ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Durante la visita de control y seguimiento, se efectuó aforo volumétrico en la obra de captación y control de caudal, con el fin de verificar que la configuración y operación del sistema permitan garantizar el caudal

concesionado, de conformidad con los diseños, planos y memorias de cálculo aprobados mediante la Resolución RE-04607-2024 del 12 de noviembre de 2024. De manera complementaria, se realizó el levantamiento de las dimensiones de los componentes de la estructura, con el propósito de contrastar las condiciones construidas frente a las especificaciones de diseño. De acuerdo con los resultados obtenidos, se determinó un caudal promedio aforado de 1,03 L/s, valor inferior al caudal concesionado para la sociedad Jardines del Sol S.A.S., establecido en 1,5 L/s. Para la sociedad Industricol S.A.S., se determinó un caudal promedio aforado de 0,1244 L/s, valor inferior al caudal concesionado para la sociedad establecido en 0,1752 L/s. Del análisis de la información recopilada en campo, se concluye que dicha diferencia no se encuentra asociada a deficiencias en el diseño o dimensionamiento de la obra de captación y control de caudal, la cual se ajusta a los criterios técnicos aprobados por la Autoridad Ambiental. La disminución del caudal se atribuye a condiciones operativas del sistema de conducción, específicamente a posibles taponamientos parciales en la tubería que transporta el recurso hídrico desde la fuente hasta la obra, la cual presenta una longitud aproximada de 300 metros y tramos con abatimientos que favorecen la acumulación de sedimentos y material vegetal”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir,

almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

Frente al ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “ *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “**ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA.** Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: “*Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...*”.

Frente a la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado IT-02200-2026 del 21 de abril de 2026 que soporta la visita técnica realizada el día 14 de abril de 2026, en la cual se observó que las sociedades JARDINES DEL SOL S.A.S. e INDUSTRICOL S.A.S., a través de sus representantes legales, implementaron la obra de captación y control de caudal en las coordenadas geográficas Longitud: -75° 23' 10.28" y Latitud: 6° 4' 15.58", en beneficio de los predios identificados con FMI 020-178909 y 020-178910 (Jardines del Sol), 020- 204747, 020- 204749, 020- 204757 y 020- 204758 (Industriacol), ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

La captación se localiza en la parte media del cerro El Capiro, allí se cuenta con una rejilla de cribado como unidad de pretratamiento, instalada en la entrada de la fuente hídrica. Dicha estructura, compuesta por barras metálicas paralelas con separación definida, permite la retención de sólidos gruesos como ramas, hojas y residuos flotantes, evitando su ingreso al sistema y contribuyendo a la protección de las estructuras hidráulicas aguas abajo, así como a la optimización de la operación de la obra. Posterior a la rejilla, se dispone de un desarenador, cuya función es la remoción de sólidos sedimentables, tales como arenas, limos y partículas minerales, mediante la disminución controlada de la velocidad del flujo que favorece su sedimentación; finalmente, a la salida del desarenador, el agua es conducida mediante una tubería de 3" hacia la obra de captación, la cual se encuentra implementada conforme a los diseños, memorias de cálculo y planos aprobados por la Corporación mediante la Resolución con radicado RE-04607-2024 del 12 de noviembre de 2024.

Dicha obra de captación y control de caudal se encuentra construida en mampostería, con unas dimensiones de 3.3 m de largo por 1.00 m de ancho y 0.3 m de profundidad, la captación se localiza en la parte media del cerro El Capiro y la obra de control de caudal se ubica aproximadamente a 300 metros aguas abajo del punto de captación de la fuente denominada Santa Teresa, la cual se ajusta para la derivación del caudal que fuera otorgado, ya que se llevó el respectivo aforo, así:

Aforo volumétrico en la obra de captación y control de la sociedad Jardines del Sol S.A.S.			
Prueba	Volumen (litros) (aproximado)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
1	2,5	2,35	1,06
2	2,5	2,29	1,09
3	2,5	2,38	1,05
4	2,0	2,02	0,99
5	2,0	1,95	1,02
6	2,0	1,98	1,01
Caudal promedio aforado(L/s)			1,03
Caudal Otorgado Jardines del Sol (L/s)			1,5

Según lo observado en campo, de acuerdo con el aforo realizado, la obra de Jardines del Sol S.A.S. está derivando 1.03 L/s, lo que demuestra un uso adecuado de los caudales concesionados, debido a que no superó los módulos de consumo de agua durante los meses en evaluación tanto de la Q. Santa Teresa como del reservorio ubicado en el predio de la sociedad. Sin embargo, se logró identificar que la captación desde el aljibe de confinamiento se encuentra muy cercana al caudal concesionado y sin una reducción significativa respecto al año anterior. Por lo tanto, si bien se destaca el cumplimiento de los caudales otorgados en la concesión de aguas superficiales y subterráneas, se hace necesario fortalecer estrategias en el uso eficiente y ahorro del agua, especialmente orientadas en disminuir la dependencia del aljibe y optimizar el aprovechamiento de las demás fuentes disponibles.

Aforo volumétrico en la obra de captación y control de la sociedad Industricol S.A.S			
Prueba	Volumen (litros) (aproximado)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
1	1,5	12,01	0,1249
2	1,5	11,97	0,1253
3	1,5	12,05	0,1245
4	1,5	12,1	0,1240
5	2	16,2	0,1235
Caudal promedio aforado(L/s)			0,1244
Caudal Otorgado Industricol (L/s)			0,1752

Según lo observado en campo, de acuerdo con el aforo realizado, la obra de Industricol S.A.S. está derivando 0.1244 L/s, lo que demuestra un uso adecuado del caudal concesionado, debido a que no superó los módulos de consumo de agua de la Q. Santa Teresa. Del análisis de la información recopilada en campo, se concluye que dicha diferencia no se encuentra asociada a deficiencias en el diseño o dimensionamiento de la obra de captación y control de caudal, la cual se ajusta a los criterios técnicos aprobados por la Autoridad Ambiental. La disminución del caudal se atribuye a condiciones operativas del sistema de conducción, específicamente a posibles taponamientos parciales en la tubería que transporta el recurso hídrico desde la fuente hasta la obra, la cual presenta una longitud aproximada de 300 metros y tramos con abatimientos que favorecen la acumulación de sedimentos y material vegetal.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo evidenciado por el personal técnico de la Corporación durante la visita realizada el 14 de abril de 2026, mediante el presente acto administrativo se procederá a aprobar la obra de captación y control de caudal implementada conjuntamente por las sociedades JARDINES DEL SOL S.A.S., identificada con NIT 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.436, e INDUSTRICOL S.A.S., identificada con NIT 900.214.324-5, representada legalmente por el señor JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.799.

Dicha obra fue implementada en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. 131-0615-2019 del 7 de junio de 2019, mediante la cual se renovó una concesión de aguas por un caudal total de 2,8105 L/s, y en la Resolución RE-03941-2024 del 3 de octubre de 2024, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas por un caudal de 0,1752 L/s. En la visita realizada se verificó que la infraestructura cumple con las especificaciones técnicas establecidas y que, conforme al aforo volumétrico efectuado, los caudales captados no superan los autorizados por esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-01090-2022 del 21 de enero de 2022.
- Oficio con radicado CS-15169-2023 del 26 de diciembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-01535-2024 del 30 de enero de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-03162-2024 del 31 de mayo de 2024.
- Oficio con radicado CS-06768-2024 del 12 de junio de 2024.
- Escrito con radicado CE-14682-2024 del 04 de septiembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-07495-2024 del 06 de noviembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-19401-2024 del 13 de noviembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-02499-2025 del 25 de abril de 2025.
- Oficio con radicado CS-06481-2025 del 13 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-06280-2025 del 11 de septiembre de 2025.

- Escrito con radicado CE-19544-2025 del 27 de octubre de 2025.
- Escrito con radicado CE-20100-2025 del 05 de noviembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-21251-2025 del 24 de noviembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-04199-2026 del 05 de marzo de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-01343-2026 del 11 de marzo de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-02200-2026 del 21 de abril de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por las sociedades **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.124.437-9, a través de su representante legal el señor JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 (o quien haga sus veces) en beneficio de los predios identificados con FMI 020-178909 y 020-178910 e **INDUSTRICOL S.A.S.** identificada con NIT. 900.214.324-5, a través de su representante legal el señor JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-204747, 020-204749, 020-204757 y 020-204758, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Toda vez que la obra implementada garantiza los caudales otorgados por Cornare mediante las Resoluciones N° 131-0615-2019 del 07 de junio de 2019 y RE-03941-2024 del 03 de octubre de 2024, ajustándose a los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos mediante la Resolución con radicado RE-04607-2024 del 12 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Los usuarios deberán realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada Quebrada Santa Teresa.

PARÁGRAFO 2º: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución N° 131-0615-2019 del 07 de junio de 2019, y en el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-03941-2024 del 03 de octubre, en cuanto a que, implementaron la obra de captación y control de caudal conjunta.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, para que, a través de su representante legal, realice las siguientes acciones:

Relacionadas a la concesión de aguas superficiales y subterráneas (Expediente 07029401)

1. Continuar presentando el informe de consumo de agua (balance hídrico) con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) y anexar las planillas de registro de consumo de agua.
2. Administrar de manera eficiente el recurso hídrico proveniente del aljibe de confinamiento con el fin de garantizar continuamente el caudal concesionado en

la Resolución 131-0615-2019 de 7 de junio de 2019, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales y subterráneas.

3. Continuar presentando el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia y facturas de las actividades realizadas para el periodo en evaluación. Durante el informe, justificar o argumentar cuando alguna (s) actividad (s) no se desarrollen completamente y realizar propuestas para subsanar dicha situación.

Relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 07041006)

1. Continuar presentando el informe de caracterización fisicoquímica anual de los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas y no domésticas, teniendo en cuenta la legislación vigente.
2. Para las próximas jornadas de monitoreo, notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
3. En atención a lo establecido en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que: *“La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*
4. Continuar presentando de manera anual la información del establecimiento en la plataforma del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM del Registro Único Ambiental RUA.

PARÁGRAFO 1º: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2º: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO (o quien haga sus veces), en beneficio de los predios identificados con FMI 020-178909 y 020-178910, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución N° 131-0615-2019 del 07 de junio de 2019.	Hasta el mes de julio de 2029.
Permiso de vertimientos	Resolución RE-00117-2022 del 12 de enero de 2022.	Hasta el mes de enero de 2032.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la fecha de vigencia del permiso ambiental con que cuenta la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** (o quien haga sus veces), en beneficio de los predios identificados con FMI 020-204747, 020-204749, 020-204757 y 020-204758, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución con radicado RE-03941-2024 del 03 de octubre de 2024.	Hasta el mes de octubre de 2034.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a las sociedades **JARDINES DEL SOL**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO** (o quien haga sus veces) e **INDUSTRICOL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** (o quien haga sus veces), entregando copia íntegra del informe técnico con radicado IT-02200-2026 del 21 de abril de 2026.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 07029401. 07041006. 051480243999.
Proyectó: Manuela Zuluaga.
Revisó: Catalina Arenas.
Aprobó: Ornella Alean.
Técnico: Jorge A. Ríos.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.